



Talca, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2º) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

3º) Que en lo que respecta a la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE RAUCO**, se presentó en causa Rol N°178-2024, reclamación de nulidad electoral deducida por don Pablo Chávez Valderrama, la que por sentencia definitiva dictada el 03 de noviembre de 2024 fue rechazada, fallo que, a esta fecha, se encuentra ejecutoriado, conforme a lo certificado a fojas 10 por la Secretaria Relatora de este Tribunal.

4º) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios rectores en materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia,



oportunidad, publicidad y certeza, que son immanentes a este tipo de procedimientos.

5°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 20, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE RAUCO**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
H. CONTIGO CHILE MEJOR	
50. CLAUDIA MEDINA HERNANDEZ (IND.)	2.093
TOTAL LISTA H	2.093
R. CENTRO DEMOCRATICO	
51. ELIZABETH PAOLA CANALES IBARRA (IND.)	590
TOTAL LISTA R	590
Z. CHILE VAMOS	
52. PABLO ANDRES MUÑOZ MORALES (IND.)	439
TOTAL LISTA Z	439
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
53. PABLO CHAVEZ VALDERRAMA (IND.)	2.021
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
54. PATRICIO OSVALDO PONCE ALVAREZ (IND.)	333
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
55. ANA PAOLA PONCE ROJAS (IND.)	862
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
56. LUIS GABRIEL QUEZADA HERRERA (IND.)	562
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
57. MANUEL JESUS POBLETE NAVARRO (IND.)	1.386
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
58. ISMAEL ENRIQUE SAN MARTIN AGUILERA (IND.)	815
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
59. MAURICIO HERNAN FARIAS MOLINA (IND.)	102
VOTOS NULOS	434
VOTOS BLANCO	251
TOTAL COMUNA	9.888
TOTAL INSCRITOS	10.553

6°) Que en vista de dicho resultado y según lo dispone el artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el candidato que



obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en esta elección fue doña **CLAUDIA MEDINA HERNANDEZ**.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 57, 83, 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, numerales 43 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 19 de agosto de 2022, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

- I. **QUE ES VÁLIDA** la elección de Alcalde de la comuna de Rauco realizada el 26 y 27 de octubre de 2024.
- II. Que ha sido electa **ALCALDESA DE LA COMUNA DE RAUCO** doña **CLAUDIA MEDINA HERNANDEZ**, mandato que durará cuatro años, el que se computará desde la instalación del Concejo Municipal, el día 6 de diciembre de 2024.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°125-2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Alin Paola Acevedo Rojas y Olga Morales Medina. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 125-2024.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca,
28 de noviembre de 2024.



3CA45292-CE72-4035-9DBC-E690D994727B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.